

Expte. DI-1426/2009-5

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Zaragoza
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

18 de noviembre de 2009

SUGERENCIA

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 7 de agosto de 2009 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja de carácter individual que quedó registrado con el número de referencia más arriba indicado.

SEGUNDO.- En ella se hacía alusión a los problemas que tuvo Dña. ... para darse de baja de la póliza nº xxxxx de abastecimiento y saneamiento de agua del Ayuntamiento de Zaragoza. En la queja presentada se ponía de manifiesto:

“(...) que en diciembre de 2008 presentó una instancia general en el Ayuntamiento de Zaragoza para que se procediera a efectuar su baja en el suministro de agua en un piso de alquiler donde ya no reside. Este piso está ubicado en la dirección c/, y ella residió como alquilada hasta octubre de 2008. En el siguiente mes de noviembre de 2008 se instaló en otro domicilio donde se dio de alta en otra póliza de agua. Por lo tanto durante 9 meses ha estado abonando dos recibos de agua, uno de ellos donde ella no vive y que no se pudo dar de baja al no poder cerrar el contador.”

TERCERO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley 4/1985 Reguladora del Justicia de Aragón, se admitió el escrito de queja a supervisión con la finalidad de interesar del Ayuntamiento de Zaragoza, la información precisa para determinar la fundamentación o no del mismo.

CUARTO.- Con tal objeto, en fecha 18 de agosto de 2009, se envió

escrito a la corporación local recabando información acerca de la cuestión planteada, que fue contestado por el Consistorio en fecha 13 de noviembre de 2009 adjuntando informe remitido por la Agencia Municipal Tributaria, con número de expediente xxx, en el que consta:

Con fecha 31/10/2008 y nº de orden de gestión telefónica xxx, fue solicitada la baja de la póliza nº xxx

Con fecha 04/11/08 a las 16 horas 14 minutos, Gestión de Aguas de Aragón, empresa concesionaria de este Ayuntamiento se persona en el domicilio no pudiendo acceder al mismo por ausencia.

Con fecha 21/11/08 a las 16 horas se accede al domicilio pero no puede efectuarse el desmontaje por defecto en la instalación.

Con fecha 08/01/09 (recibido por el interesado el 16/01/09) se le comunica la incidencia concreta así como las gestiones a realizar y las consecuencias derivadas de la falta de atención al requerimiento.

Con fecha 28/09/09 y como consecuencia del alta de un nuevo usuario, la póliza número xxxx a nombre de Dña. ..., causó baja a todos los efectos.

Asimismo, dicho informe adjunta la notificación que se realizó al abonado en fecha 8 de enero de 2009, recibida en fecha 16 de enero de 2009 en que se le había comunicado:

Que no ha podido efectuarse el desmontaje del contador adscrito a dicha póliza porque no cierran las llaves.

Dado que la baja solicitada no surte efectos en tanto no se proceda al desmontaje del contador, por la presente se le notifica que hasta ese momento no se extingue su obligación de contribuir, por lo que seguirán emitiéndose recibos a su nombre, manteniendo la consideración de sujeto pasivo de la tasa a todos los efectos.

Por ello, con el fin de causarle las menores molestias posibles y proceder a la mayor brevedad a la confirmación de la baja solicitada por Ud., le rogamos que subsane en el plazo máximo de quince días la incidencia notificada, debiendo contactar posteriormente con la empresa Aguas Zaragoza, a los efectos de proceder al desmontaje del contador.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- El objeto de la queja aquí tratada se circunscribe a determinar si fueron correctas o no las distintas actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Zaragoza ante la petición de baja de una póliza de agua en cuya instalación no se puede desmontar el aparato medidor.

La normativa de abastecimiento y saneamiento de agua de la ciudad de Zaragoza recogida en la Ordenanza Fiscal 24.25 establece en su artículo 12 del Epígrafe 1.2: *“Se extingue la obligación de contribuir cuando el usuario solicita la baja en el servicio, y se desmonta el aparato medidor. Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente la póliza de abastecimiento de agua, seguirán girándose recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal de abonado, en su caso, facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje”*.

En efecto, no hay nada que objetar a esta inicial actuación municipal conforme a Derecho puesto que según el citado artículo son dos los requisitos para extinguir la obligación de contribuir: solicitar la baja en el servicio y desmontar el aparato medidor.

La notificación que realiza el Ayuntamiento informando que la baja solicitada no produce efectos porque no se ha podido desmontar el contador, informa al sujeto pasivo de que no se ha extinguido la obligación y explica la forma de contactar una vez se haya subsanado la incidencia, esto es, una vez cambiada la llave de paso para poder desmontar el contador.

Observamos en esta notificación, que si bien recoge la regla general establecida en el primer párrafo del citado artículo 12 de la Ordenanza, por el contrario, no se menciona la excepción a la regla general que viene dispuesta a continuación en el siguiente párrafo: *“Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización salvo que, previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, a través de la documentación aportada por el interesado en expediente iniciado al efecto, que los consumos corresponden a persona distinta de titular de la póliza desde una fecha determinada, retrotrayéndose la baja efectiva a dicha fecha, sin perjuicio de los cargos que por otros conceptos correspondieran, en concordancia con lo indicado en el artículo. 8.1 del presente epígrafe.”*

Para el caso que nos atañe, la salvedad estaría en demostrar de manera fehaciente que los consumos corresponden a persona distinta del titular de la póliza. La reclamante en este caso habría demostrado por documento tan fehaciente como es una sentencia judicial, que desde el 1 de noviembre de 2008 ya no vive en el inmueble de referencia puesto que queda probada la rescisión del contrato de alquiler que fue el título válido para darse de alta en la póliza de agua. Y de esta forma la baja en el servicio se retrotraerá a dicha fecha.

Es más, a partir de entonces se aplicaría automáticamente el artículo 8.1 de la Ordenanza, que dispone: “Una vez acreditado que el consumo efectivo de agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de abastecimiento podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran llevar a cabo la Inspección de Tributos y las sanciones que correspondan.”

Cabe decir incluso que el Consistorio en tal caso podrá aplicar el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que en su artículo 23.2 establece: “Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente: (...) 3º En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.”

TERCERA.- Habiéndose dado de alta una póliza de agua con la legitimación de un contrato de arrendamiento, una vez que se ha rescindido el mismo, el arrendatario titular de la póliza de agua ya no tiene ningún derecho ni obligación sobre la vivienda arrendada, y de esta manera no está autorizado a realizar ninguna obra que suponga la modificación de una tubería instalando una adecuada llave de paso para poder desmontar el contador. Por lo tanto, no podrá subsanar el requisito necesario para extinguir la obligación.

CUARTA.- Finalmente, la obligación de pago por la interesada solo se ha extinguido cuando el Ayuntamiento ha recibido la solicitud de alta del servicio por otro usuario, cosa que se ha producido varios meses más tarde y que ha dependido de la intervención de una tercera persona ajena a la cuestión debatida.

En conclusión, a la vista de lo señalado a lo largo de esta resolución,

entendemos procedente dirigirnos al Ayuntamiento de Zaragoza para sugerirle que en los procedimientos de bajas del servicio de abastecimiento de aguas se incluya en las notificaciones información sobre la posibilidad de aportar documentación para comprobar que los consumos corresponden a persona distinta del titular, tal y como indica el artículo 12.2 del epígrafe 1.2 de la Ordenanza 24.25

III. RESOLUCIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente **SUGERENCIA:**

PRIMERA.- Que en los procedimientos de baja del servicio de abastecimiento de aguas se incluya en las notificaciones información sobre la posibilidad de acreditar que los consumos corresponden a persona distinta del titular de la póliza desde una fecha determinada.

SEGUNDA.- Que en el caso que expone la queja, el Ayuntamiento valore la posibilidad de retrotraer el efecto de la baja al momento en que la interesada acredite que cesó legalmente en el uso de la vivienda.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE